PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826.Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa,Tabasco	Diciembre 3 de 1986	4615

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "BENITO JUAREZ".
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el EXPEDIENTE No. 725/13/986, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denonimado "BENITO JUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por OFICIO 19112 de fecha 18 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido, cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de noviembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediéndose a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 12 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve; se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los

posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74; Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Felipe Real Requena, 2.- Pedro López Cabrera, 3.- Ambrocia Cruz Luna, 4.- Ma. de Jesús Hernández Pimienta, 5.- Carlos Alejandro Santos, 6.- Agustín Alejandro Santos, 7.- Manuel Contreras López, 8.- Luis A. Contreras López, 9.- Carlos Pérez Robles, 10.- Jorge Pérez Robles, 11.- Roberto Pérez Guerrero, 12.- Gerardo Gerónimo Martínez; 13.- Bernardino Herminio Jiménez, 14.- Mario Gerónimo Martínez, 15.- José Hernández Mateo, 16.- Alberto Mosqueda Perez, 17.- Héctor Moreno O., 18.- Ramón Cortazar Sánchez, 19.- Felipe Aguilera Ruiz, 20.- Julio Blasnich Ruiz, 21.- Antonio Cruz Mateo, 22.- Lucía Mateo González, 23.- Manuel Morales Tejero, 24.- Rodrigo Vázquez Pérez, 25.- Andrés Vázquez Pérez, 26.- Domingo Vázquez Pérez, 27.- Horacio Vázquez Pérez. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- María del C. Magaña Contreras, 2.- Genovel Real Magaña, 3.- Cecilia Real Magaña, y 4.- Felipe Real Magaña. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1781628, 2.- 1781674, 3.- 2748654, 4.- 2748658, en la inteligencia de que a algunos de los titulares no se les expidieron sus Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Adolfo Scherrer Gallegos, 2.- Oliver Márquez Jiménez, 3.- Rubicel García López, 4.- Andrés Blasnich Ruiz, 5.- Amalio Blasnich Ruiz, 6.- Lelia Neris Jiménez Gerónimo, 7.- Delio Jiménez García, 8.- Luis A. Jiménez Gerónimo, 9.- Felipe Aguileta Ruiz, 10.- Enrique A. Mosqueda Mosqueda, 11.- Damián Mosqueda Nahuat, 12.- Dora Jiménez Avalos, 13.- Pablo Rodríguez Garduza, 14.- Eugenia Aguileta Ruiz, 15.- Luis Alberto López López, 16.- Belisario Blasnich Ruiz, 17.- Aída del C. Pérez Moo, 18.- Adela Aguileta Ruiz, 19.- Rosaura López López, 20.- Elizabeth Vázquez Pérez, 21.- Melva Moreno Quen, 22.- José A. Mendoza López, 23.- María Elena Ruiz Caraveo, 24.- María Candelaria Contreras Ferrer, 25.- Flor de Lilia Contreras Ferrer. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 2 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Alberto Mosqueda Echavarría, 2.- Roberto Nieto Jiménez, 3.- Marcos Mosqueda Echavarría, 4.- José Luis Alvarez Flores, 5.- Carlos Hernández López, 6.- Rosa Ruiz López, 7.- Roger García López, 8.- Eduardo González Pech, 9.- Luis Rey Rodríguez López, 10.- Julián Palma Flores. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando por más de dos años consecutivos una Unidad de Dotación que fue declarada vacante por Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 13 de noviembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de diciembre del mismo año, al C. Rubén Graillet Aramburo. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL PRIMER VOCAL. RPTE. DE LA FEDERACION

Lic. Pablo Priego Paredes

EL SEGUNDO VOCAL. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL TERCER VOCAL. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "ARENA DE HIDALGO"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el EXPEDIENTE No. 621/13/986, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "ARENA DE HIDALGO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por OFICIO 22252 de fecha 30 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 2 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 10 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo

de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de noviembre de 1986, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del Poblado, el día 6 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia no así los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III; 74; Fracción II; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "ARENA DE HIDALGO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Luciado Hernández Alfonso, 2.- Amanda Reyes Baños. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2372124, y 2.- 2372130.

SEGUNDO. Se Reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "ARENA DE HIDALGO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Urpiano Narváez Alonso, y 2.- Roberto Jiménez Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "ARENA DE HIDALGO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Manuel Gómez Landero, 2.- Agustín León Cruz, 3.- Misael Gómez Landero, 4.- José Antonio Morales León, 5.-Nicasio Gutiérrez Quen, 6.- Artemio Gómez Landero, 7.- Juan Cortés Días, y 8.- María Isabel López Pech. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "ARENA DE HIDALGO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "N.C.P.E. REDENCION DEL CAMPESINO"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS:

VISTO para resolver el EXPEDIENTE No. 29/13/986, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. REDENCION DEL CAMPESINO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por OFICIO 22244 de fecha 31 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. REDENCION DEL CAMPESINO" Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 16 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de noviembre de 1986, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 11 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios de 13 campesinos que han venido usufructuando por más de dos años consecutivos, Unidades de Dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución del 31 de julio de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 3 de octubre del mismo año, asimismo se crea la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III; 74, Fracción II; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. REDENCION DEL CAMPESINO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Fortunato García Miranda, 2.- Macedonio Domínguez López, 3.- Demesio Silva Peña, 4.- Ernesto Alejandro Hernández, 5.- Santos Hidalgo Francisco, 6.- Amalio Jiménez Reyes, 7.- Wilfrido Zacarías Alejo, 8.- Arnulfo Arias Acosta, 9.- Rodolfo Hernández Méndez, 10.- Natividad Hernández González, 11.- Froylán Mora Aguirre, 12.- Aníbal Hernández Cabrales, 13.- Reyes Damián Alejo, 14.- Arnulfo Rodríguez Hilario, 15.- Alejandro Mateo Zacaríaz, 16.- Martina Méndez Díaz, 17.- Tomás Villaseñor Arroyo, 18.- Luisa Miranda Ambriz, 19.- Alfonso Méndez Martínez, y 20.- Ma. de la Luz Villaseñor A. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1482974, 2.- 1483022, 3.- 1483052, 4.- 2559061, 5.- 2559063, 6.- 2559064, 7.- 2559082, 8.- 2559109, 9.- 2559112, 10.- 2559113, 11.- 2559118, 12.- 2559122, 13.- 2559135, 14.- 2559146, 15.- 2559155, 16.- 2559161, 17.- 2559164, 18.- 2559165, 19.- 2559172, y 20.- 2559173.

SEGUNDO. Se Reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. REDENCION DEL CAMPESINO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Saturnino Alejandro López, 2.- Leandra Torres Duarte, 3.- Adela Dagio Carrillo, 4.- Angélica Esteban Cabrera, 5. Jorge Humberto García Silva, 6.- Facundo Jiménez Guillermo, 7.- José M. Zacarías Alejo, 8.- Adela Hidalfo Hernández, 9.- Alejandro Gordillo García, 10.- Yolanda Gómez Ambriz, 11.- José Damián López, 12.- Anastacio Rodríguez García, 13.- Amelia Jiménez Ascencio, 14.- Rosendo Martínez Méndez, 15.- Severiano Villaseñor Arroyo, 16.- Jesús Manuel Domínguez Soberano, y 17.- Rosa Félix Zacarías. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata, respecto de las 3 Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite

de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal d mè a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando por más de dos años consecutivos Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. REDENCION DEL CAMPESINO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Petrona Pérez Gómez, 2.- Pedro Gómez Méndez, 3.- José Gómez López, 4.- Sebastián Morales Alejandro, 5.- Saturnino Morales - Alejandro, 6.- Juan López Pérez, 7.- Sebastián Sánchez Vázquez, 8.- José Guadalupe Rico Gazca, 9.- Juan Alvarez Gómez, 10.- Silvestre Alvarez Gómez, 11.- Natividad Ramírez Méndez, 12.- Rubén Gómez Rangel, 13.- Lución Ramírez Méndez. Consecuentemente, expídanse sus - correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. REDENCION DEL CAMPESINO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

SOLICITUD DE TIERRAS

AL POBLADO "GUADALUPE VICTORIA", MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO

Macuspana, Tabasco Abril 10 de 1985

C. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
VILLAHERMOSA, TABASCO

Los que suscribimos somos jornaleros de campo, campesinos sin tierras que actualmente radicamos en la Ranchería "GUADALUPE VICTORIA", del Municipio de Macuspana.

Sr. Gobernador, al dirigirnos a Usted, lo hacemos con todo respeto, para pedirle su valiosa intervención ante las Autoridades Agrarias para que atiendan nuestra petición ya que en la Ranchería antes mencionada, existe una porción de tierras que desde siempre ha estado y sigue estando inculta, nadie la trabaja y son terrenos boscosos; como nosotros no tenemos donde trabajar para llevar el sustento a nuestras familias por carecer de un pedazo de tierra, estamos solicitando a su alta investidura se nos doten los terrenos que solicitamos y para mejor localización estamos adjuntando un croquis con las - medidas y colindancias de los terrenos mencionados. No dudando vernos favorecidos en nuestra solicitud, nos manifestamos a sus muy respetables órdenes.

ATENTAMENTE

1.- Lorenzo Cambrano Palomeque
2.- Sabino López Vázquez
3.- Francisco Morales López
4.- Trinidad López Montejo
5.- Gonzalo Morales Palomeque
6.- Tomás Narvaéz Prudencio
7.- Tomás Narvaéz Nieto
8.- Lucas Narvaéz Nieto
9.- José Narvaéz Nieto
10.- Víctor Narvaéz Nieto
11.- Gregorio Hernández Ocaña
12.- Juan Pérez Antonio
13.- Severo Rodríguez Palomeque
14.- Jonás Hernández P.
15.- Melecio Hernández Pineda
16.- Otilio López Montejo
17.- José Díaz Díaz
18.- Sotero González B.
19.- Asunción Jiménez Zurita
20.- Iturbide Jiménez Z.
21.- Ernesto Hernández Pineda
22.- Antonio Cambrano Hdez.
23.- Miguel A. Cambrano
24.- Juan Zacarías Mena
25.- Miguel Jiménez Jiménez
26.- María del Pilar G.
27.- José Arias Alvarez
28.- Sixto García
29.- Gloria Narvaéz Cano
30.- Reyes Zacarías Z.
31.- Santiago Zacarías Zacarías.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab.,
noviembre 11 de 1986

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Sergio Dominguez Hernández

COTEJARON

Josefa del Carmen Torres Sánchez

Ma. del Carmen García Muñoz

AVISO DE DESLINDE

DE UN TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa del Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 451468, de fecha 13 de marzo de 1986, Expediente No. 35231, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición de un Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "LA CAMPANA", ocupado por el C. Guadalupe Salvador Gordillo, que se localiza en la Ranchería TRES BRAZOS, en jurisdicción del Municipio de Centla, Tab., con superficie aproximada de 50-00-00 has, y las colindancias siguientes:

Al NORTE: Arroyo SAN PEDRITO;
Al SUR: Popalería Nacional;
Al ESTE: Arroyo SAN PEDRITO; y
Al OESTE: Arroyo al Sur y Fidencio Magaña Pérez.

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de Información Local "OLMECA", Por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Centla, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la publicación de este Aviso concurran ante el Suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. A. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a
10 de octubre de 1986

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO DE
TERRENOS NACIONALES

Lic. Juan Fernando Aguirre Guzman

AVISO DE DESLINDE

DE UN TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa del Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 451468 de fecha 13 de marzo de 1986, Expediente No. 65949, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición de un Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "SAN - JOSE", ocupado por el C. Félix Torres Gómez, que se localiza en la Ranchería TIERRA NUEVA 3ra. SECCION, en jurisdicción del Municipio de Huimanguillo, Tab., con una superficie aproximada de 42-00-00 has, y las siguientes colindancias:

Al NORTE: Tomás Valerio y Pedro Benítez;
Al SUR: Gamaliel Avila Márquez;
Al ESTE: Julián Manzur y José Torruco; y
Al OESTE: Carretera Huimanguillo y Estación - Chontalpa.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de Información Local "OLMECA", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, concurran ante el Suscrito con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. A. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que les serán de vueltos los originales.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a
13 de octubre de 1986

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO DE
TERRENOS NACIONALES

Lic. Juan Fernando Aguirre Guzmán.

AVISO DE FUSION

FOTO CONTINO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

1.- Las asambleas de accionistas de Foto Contino de Veracruz, S.A. de C.V. y de Foto Contino de Villahermosa, S.A. de C.V., resolvieron fusionarse extinguiéndose de pleno derecho la segunda, como sociedad fusionada y subsistiendo Foto Contino de Veracruz, S.A. de C.V. como sociedad fusionante. La fusión se llevará a cabo el 31 de diciembre de 1986.

2.- Todos los activos, pasivos y capital contable de la sociedad fusionada pasan a la fusionante, por lo que Foto Contino de Veracruz, S.A. de C.V., ha quedado subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas y asume todas las obligaciones que sean a cargo de Foto Contino de Villahermosa, S.A. de C.V., y respecto a estas obligaciones se pactó el pago de todas las deudas de la empresa fusionada en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica este aviso y los últimos balances de las sociedades mismos que se insertan a continuación.

C.P. Guadalupe Rodríguez Ulibarri

Directora General.

FOTO CONTINO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1986

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO

CIRCULANTE:	
Caja y Bancos	12'915
Cuentas por Cobrar	267'218
Inventarios	116'060
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	396'193
FIJO:	
Muebles y Enseres (Neto)	2'536
Maquinaria y Equipo (Neto)	16'279
Equipo de Transporte (Neto)	5'768
Activo Fijo Revaluado (Neto)	17'227
TOTAL ACTIVO FIJO	41'810
OTROS ACTIVOS:	
Pagos Anticipados	9'615
TOTAL DEL ACTIVO	447'618

PASIVO Y CAPITAL

CIRCULANTE:	
Proveedores	146'529
Impuestos por Pagar	8'925
Créditos Bancarios	921
Acreedores	144'415
Provisiones del Pasivo	2'945
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	303'771
FIJO:	
Cuentas por Pagar Largo Plazo	16'107
TOTAL DEL PASIVO	319'878
Capital Social	3'100
Reserva Legal	620
Superávit por Revaluación	43'462
Utilidades de Ejercicios Anteriores	17'395
Utilidad del Ejercicio	63'163
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	127'740
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	447'618

12 de noviembre de 1986

DIRECTORA GENERAL

GUADALUPE RODRIGUEZ ULIBARRI

CONTADOR

ARTURO CEPEDA DELGADO

FOTO CONTINO DE VERACRUZ, S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1986

(Cifras en miles de pesos)

A C T I V O

CIRCULANTE:	
Caja y Bancos	11'099
Cuentas por Cobrar	411'442
Inventarios	270'411
Total Activo Circulante	692'952
FIJO:	
Muebles y Enseres (neto)	2'201
Maquinaria y Equipo (neto)	45'225
Equipo de Transporte (neto)	12'660
Activo Fijo Revaluado (neto)	39'683
Total Activo Fijo	99'769
OTROS ACTIVOS:	
Pagos Anticipados	22'667
TOTAL DEL ACTIVO	815'388

PASIVO Y CAPITAL

CIRCULANTE:	
Proveedores	483'700
Impuestos por Pagar	8'144
Créditos Bancarios	896
Acreedores	35'804
Provisiones de Pasivo	4'969
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	533'513
FIJO:	
Cuentas por Pagar Largo Plazo	15'605
TOTAL DE PASIVO	549'118
Capital Social	8'100
Reserva Legal	1'620
Superávit por Revaluación	105'400
Utilidades de Ejercicios Anteriores	2'200
Utilidad del Ejercicio	148'950
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	266'270
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	815'388

12 de noviembre de 1986

GUADALUPE RODRIGUEZ ULIBARRI
DIRECTORA GENERAL

ARTURO CEPEDA DELGADO
CONTADOR

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Venancia Suárez Guzmán, mayor de edad, con domicilio en la calle Revolución 625 Int. 1 de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 255.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 7.00 Mts., con propiedad de José Burelo López;
Al SUR: 10.00 Mts., con José Peña Hernández y Alfonso Fuentes Herrera;
Al ESTE: 30.00 Mts., con Arroyo "CHININ"; y
Al OESTE: 30.00 Mts., con Paso de Acceso.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab. a
19 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

1 - 2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

José Silva Vasconcelos, mayor de edad, con domicilio en la calle Tomás Garrido Canabal No. 240 de la Villa PLAYAS DEL ROSARIO del Mpio. del Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 1,500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 50.00 Mts. con Manuel Jiménez Alegría;

Al SUR: 50.00 Mts. con Roberto Medina Gallegos;

Al ESTE: 30.00 Mts. con María Pérez; y;

Al OESTE: 30.00 Mts. con calle Tomás Garrido Canàbal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
15 de noviembre de 1986.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

1-2-3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Juan Antonio Camacho Sánchez, mayor de edad, con domicilio en la calle Acceso S/N en la Prolongación Paseo de la Sierra de la Col. 1o. de Mayo, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en la calle Paseo de la Sierra, Col. 1o. de Mayo de esta Ciudad, constante de una superficie de 400.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, 20.00 Mts., con Zona Pantanosa; al SUR, 20.00 Mts., con Prolongación Paseo de la Sierra; al ESTE, 20.00 Mts., con la Sra. Ma. de Lourdes Arias; y al OESTE, 20.00 Mts., con la Sra. Josefa González G.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
24 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta López

1 - 2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 103/986, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por José Luis Landero Hernández, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO Y SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al C. José Luis Landero Hernández, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el No. 501 de la calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad y autorizando para que las oigan y las reciban a los Pasantes de Derecho José del Carmen Acosta Martínez y Mario Cárdenas Vasconcelos, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión de un Predio Rústico Sin/Nombre ubicado en la Ranchería SANTO DOMINGO de este Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de: 5-15-00 (Cinco Hectáreas, Quince Areas, Cero Centiáreas), - localizado dentro de las colindancias siguientes: Al NORTE, con María Reyes Landero; al SUR, con Tobías Landero Pérez; al ESTE, con Juan Landero Perez y al OESTE, con Propiedad Privada. Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 826, 827 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se da entrada a las presentes Diligencias en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que por Ley le corresponda. Notifíquese por conducto del Actuario Judicial la Radicación de las presentes Diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como a los colindantes, quienes tienen sus domicilios en la Ranchería SANTO DOMINGO de este Municipio, para que manifiesten lo que a sus intereses convengan. Asimismo y con fundamento - además en el Artículo 121 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena la publicación de los edictos correspondientes a este Auto de Radicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Exhibidos que sean dichos edictos, se señalará fecha y hora para el Desahogo de la Testimonial a cargo de los señores Gilberto Guzmán Guzmán, Jesús Olan Pérez y Antonio Méndez Domínguez. De igual forma fíjense los avisos correspondientes en los lugares concuridos de esta Ciudad.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial licenciado Armando López Herrera, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
IUZG. MIXTO

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

1 - 2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 680/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Agustín Ruiz Vázquez, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre doce de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Agustín Ruiz Vázquez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviéndo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión. respecto de un Predio Urbano, ubicado en la calle Alatorre, de esta Ciudad, constante de una superficie total de 687.50 M2. (Seiscientos Ochenta y Siete Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados) y sus medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 60.00 Mts con Isidoro García; al SUR, en 65.00 Mts. con Augusto Rodríguez; al ESTE, en 12.00 Metros con la calle Alatorre y al OESTE, en 10.00 Mts. con José Ramón, al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 2932, 2933 y demas relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905, 906 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad . y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1 - 2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 686/986, relativa al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Angel Alvarez Ramón, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

A U T O

" Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Angel Alvarez Ramón, con su escrito de cuenta, documentos y copias, simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería TAXCO de este Municipio, constante de una superficie total de 01-44-01 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 258.00 Metros lineales con Trinidad Ramón; al SUR, en 240.00 Metros con Trinidad Ramón; al ESTE, en 67.20 Metros con Camino Vecinal y al OESTE, en 67.20 Metros con Camino Vecinal. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827 y demás relativos y aplicables del Código, se dice, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 2o, 44, 94, 155, 870, 904, 905, 906, y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor; y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda y en los términos que previene el Artículo 2932 del Código Civil, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1 - 2 - 3

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil No. 356/986, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovido por Marbella Segura de Sarao, con fecha once de octubre del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco. A once de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

1/o.- Por presentada la C. Marbella Segura de Sarao, quien señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a los estrados de este H. Juzgado, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Urbano ubicado en el Poblado CHILTEPEC perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de 169.65 M2 (Ciento Sesenta y Nueve Metros Sesenta y Cinco Centímetros Cuadrados), con las colindancias siguientes: Al NORTE, con 18.85 Metros con Carmela Segura Alejandro; al SUR, con 18.85 Metros con Delfino Segura Domínguez; al ESTE, 9.00 Metros con calle Juárez y al OESTE, 9.00 Metros con Raquel Dominguez Segura.

2/o.- Se tiene a la actora acompañando el plano respectivo así como certificado de no inscripción - correspondiente, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción con relación al Predio mencionado. Se le tiene asimismo ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Carmela Segura Alejandro, Delfino Segura - Dominguez, y Raquel Dominguez Segura, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1138, 1151, 1152, y 2932 del Código Civil del Estado y 870 y 872 del Código de Proceder en la Materia.

3/o.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4/o.- Al efecto de recibir la Información Testimonial por la promovente con citación del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en lo lugares acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Secretaria Judicial, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

2

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Que en el Expediente Civil No. 120/986, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por Celedonio Contreras Aguilar, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

..."Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.- VISTO Y SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al C. Celedonio Contreras Aguilar, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el No. 501 de la calle Victoria de esta Ciudad y autorizando para que las oigan y las reciban a los Pasantes de Derecho Mario Cárdenas Vasconcelos y José del Carmen Acosta Martínez, así como que tomen apuntes y reciban cualquier clase de documentos, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un Predio Rústico denominado "LA NORIA", el cual se encuentra ubicado en la Ranchería CHIPILINAR CUARTA SECCION de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 5-96-00 (Cinco Hectáreas, Noventa y Seis Areas y Cero Centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 149.00 Metros con Miguel Ferrer Veloz; al Sur, en 149.00 Metros con Celedonio Contreras Aguilar, al Este, en 400.00 Metros con Celedonio Contreras Aguilar y al Oeste, en 400.00 Metros con José María Contreras Bocanegra.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 2932, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y los artículos 870, 872, 873 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por Ley le corresponda.

Asimismo y con fundamento en el Artículo 121, del Código Procesal Civil en vigor, se ordena publicar los Edictos correspondientes por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, a fin de que quien o quienes se crean con mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo oportunamente a este Juzgado, para cuyo efecto se ordena se dice.

Expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre. Asimismo notifíquese personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, haciéndole saber la Radicación de las presentes Diligencias, requiriéndole que debe señalar domicilio en esta Ciudad, y autorizar persona para oír citas y notificaciones. En cuanto a lo que solicita el oferente de la Testimonial de los señores Encarnación Pérez Cornelio, Gregorio de la Cruz Hernández y Jorge Pérez Cornelio;dígasele que en el momento procesal oportuno se proverá lo conducente.

De igual forma notifíquese a los colindantes, los señores Miguel Ferrer Veloz y José María Contreras Bocanegra, quienes tienen sus respectivos domicilios en la Ranchería CHIPILINAR CUARTA SECCION de este Municipio para que comparezcan al desahogo de la Testimonial en la hora y fecha que se señale para tal fin y estimen lo que crean convenientes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TA BASCO.

C. CRISTINA SANCHEZ ARENAS

DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a Usted, que en la Causa Civil No. 483/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Silverio Mayo Ulín, en contra de Usted, se dictó un Auto de Inicio de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, que textualmente dice:

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, Noviembre Quince de Mil Novecientos Ochenta y Seis. VISTOS: el informe de la razón secretarial, se acuerda:

Por presentado el C. Silverio Mayo Ulín, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Cristina Sánchez Arenas, quien resulta ser de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 287, 289, 291 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 44, 128, 142, 143, 155 Fracción XII, 254, 255, 259, 260, 264 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que de las constancias expedidas por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco y por el Inspector General Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, se desprende que la demandada Cristina Sánchez Arenas resulta ser de domicilio ignorado, por lo tanto, de conformidad con lo previsto por los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia, procédase a emplazarla por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos y que se le concede un TERMINO DE CUARENTA DIAS para que pase a recogerlas, mismo término que se computará a partir de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se tendrá por legalmente emplazada, empezando a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que produzca su contestación ante este Juzgado, advirtiéndole que de no efectuarla, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos por el actor.

Se tiene por señalado el domicilio que indica el actor para oír y recibir notificaciones y por autorizando para tales efectos al C. José Eduardo Priego G.- Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el C. Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario con quien actúa, que certifica y da fe..."

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos. Dado en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO
C. Antonio Martínez Naranjo

1-2-3

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 681/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Abderramán Beottiger Dorta, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

A U T O

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre trece de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. - Abderramán Beottiger Dorta, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, tendentes a acreditar la posesión y pleno dominio de un Predio Rústico ubicado en el tramo comprendido entre el Kilómetro 6 y 7 de la Carretera Villahermosa-Nacajuca, cuya superficie es de 874.905 M2. (Ochocientos Setenta y Cuatro Metros Novecientos Cinco Centímetros Cuadrados). Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 802, 810, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 1151, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le corresponda; así también, publíquese el presente Proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1 - 2 - 3

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 683/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por Rosa García Alamilla, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre diecisiete de mil novecientos ochenta y seis. Por presentada la C. Rosa García Alamilla, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, tendentes a acreditar la posesión y pleno dominio de un Predio Urbano, ubicado en la calle Tuxtepec, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya superficie es de 1,892.84 M2. (Mil Ochocientos Noventa y Dos Metros, Ochenta y Cuatro Centímetros Cuadrados), sus colindancias son: AL NORTE, en 31.00 Metros con Salomé García; al SUR, en 28.90 Metros con la calle Tuxtepec; al ESTE, en 60.60 Metros con Canuta López, actualmente María Concepción Ruiz Santiago, al efecto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 790, 794, 802, 810, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 1151, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le corresponda.

Publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación.

Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el Número Cuarenta y Dos de la calle Tuxtepec de este Municipio.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fé."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

DE BALANCAN, TABASCO.

C. MARQUEZA HERRERA HERNANDEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil No.101/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en su contra por su esposo Artemio Sánchez Espinoza, se dictó el siguiente Acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Balancán, Tabasco. Octubre treinta de mil novecientos ochenta y seis. VISTO: La nota secretarial y el estado actual de la causa en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:

1/o.- En virtud de que la demandada Marqueza Herrera Hernández, no dió contestación a la demanda instaurada dentro del término de cuarenta días, más nueve que le fueron concedidos para que ocurriera a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda instaurada en su contra y diera contestación a la misma, el cual ya feneció, según consta del computo practicado por la Secretaría de este Juzgado, se tiene a la demandada Marqueza Herrera Hernández, acusada en rebeldía motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ella, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata..

2/o.- Queda abierto el TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE JUICIO, POR DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES para ambas partes, que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta resolución deberá ser publicada por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifiquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas..."

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

1-2

DIVORCIO NECESARIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del público en general que en el Expediente Civil No. 19/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, Domicilio Ignorado, promovido por la señora Carmela Jiménez Pulido, en contra de su esposo el señor Francisco López Ceferino, se dictó una Sentencia Definitiva que en lo conducente a los puntos resolutivos dice como sigue:

R E S U E L V E

"PRIMERO.- Ha procedido la vía

SEGUNDO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en la presente Causa Civil en término de los artículos 142, 155 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO:- La actora Carmela Jiménez Pulido, probó su acción de Divorcio Necesario y el demandado Francisco López Ceferino, no compareció a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Francisco López Ceferino y Carmela Jiménez Pulido, según consta en el Acta Respectiva No. 221 (Doscientos Veintiuno), de fecha 6 (Seis) de agosto de 1965 (Mil Novecientos Sesenta y Cinco), celebrado ante el ciudadano Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO.- Ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el señor Francisco López Ceferino, no podrá hacerlo sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

SEXTO.- No ha lugar a proveer respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de no haberse aportado bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.- Para que surta efectos de notificación esta Sentencia a el demandado, deberá publicarse sus puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- Ejecutoriada que sea esta resolucion expídase copia certificada y remítase al Oficial No. Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del Artículo 291 del Código Sustantivo Civil.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. Doy fe"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los 7 (Siete) días del mes de noviembre de 1986 (Mil Novecientos Ochenta y Seis). Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Manuel Antonio Galán Acuña

1 - 2

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA H. CARDENAS, TABASCO

C. AGUSTINA HIPOLITO SANCHEZ

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil No. 445/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Angel Reyes Hernández, en contra de la ciudadana Agustina Hipólito Sánchez, con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se dictó un Proveído que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco. A diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTA: La cuenta secretarial que antecede, SE PROVEE:

Por presentado el ciudadano Angel Reyes Hernández con su escrito de cuenta, por exhibiendo certificado de domicilio ignorado expedido por el Inspector General Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad, así como también documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Agustina Hipólito Sánchez, de domicilio ignorado. Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que por Ley le corresponde. Apareciendo que la demandada Agustina Hipólito Sánchez, es de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Inspector General Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 289, 291 y relativos del Código Civil; 1o, 44, 110, 121 Fracción II, 128, 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 259, 872 Fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, hágasele la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaria del mismo; vencido dicho lapso, comenzará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda, advertida de que en caso de no efectuar su contestación, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda. Se tiene al actor por señalando como domicilio para oir citas y notificaciones en esta Ciudad el despacho marcado con el No. 612 de la calle Zaragozá, y autorizando para recibirlas en su nombre al Lic. José Eduardo Priego Gallegos.

Notifíquese personalmente. Así como también al C. Agente del Ministerio Público adscrito y por edictos a la demandada. Así lo proveyó y firma el ciudadano - licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas"

Expido el presente Edicto para su publicación y en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

C. Beatriz Sánchez de los Santos.

1 - 2 - 3

DIVORCIO NECESARIO

ANGELICA CAOS RAMON

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil No. 01/986; relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Felipe Leyva Gallegos, en contra de Angélica Caos Ramón, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"..Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco. Enero dos de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Felipe Leyva Gallegos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Angélica Caos Ramón, de domicilio ignorado, de quien además demanda el pago de gastos y costas, daños y perjuicios que le cause el litigio. Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:

1/o.- Se dá entrada a la demanda; fórmese Expediente por duplicado, regístrese, dese aviso de Inicio a la H. Superioridad y al C. Representante del Ministerio Publico, la intervencion correspondiente.

2/o.- Estando acreditado con la constancia expedida por el C. Comandante de la Policía Preventiva de esta Ciudad, que la demandada, es de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado, se le manda a emplazar por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deberá recoger las copias simples de la demanda en la Secretaria de este Juzgado, en un TERMINO DE CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación, y PRODUCIR SU CONTESTACION DENTRO DE LOS NUEVE DIAS SIGUIENTES, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales, le surtirán sus efectos por estrados. En cuanto a las medidas provisionales que establece el Artículo 282 del Código Sustantivo de la Materia, se dictarán oportunamente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Antonio Carrera Carrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos que certifica. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

Griselda de la Cruz Salvador

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

DONDE SE ENCUENTRE

Se hace del conocimiento del público en general que en el Expediente Civil No. 17/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, Domicilio Ignorado, promovido por Magnolia de la Fuente Rodríguez, en contra de su esposo el señor Gervacio Barreda Martínez, se dictó una Sentencia Definitiva que en lo conducente a los puntos resolutivos dice como sigue:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en la presente Causal Civil en término de los artículos 142, 155, Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- La actora Magnolia de la Fuente Rodríguez probó su acción de Divorcio Necesario y el demandado Gervacio Barreda Martínez, no compareció a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Gervacio Barreda Martínez y Magnolia de la Fuente Rodríguez, según consta en el Acta de Matrimonio No. 493 (Cuatrocientos Noventa y Tres), de fecha 26 (Veintiséis) de diciembre de 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno), celebrado ante el ciudadano Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO.- Ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el señor Gervacio Barreda Martínez no podrá hacerlo sino despues de dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

SEXTO.- No ha lugar a proveer respecto a la liquidación de la sociedad conyúgal, en razón de no haber aportado bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.- Para que surta efecto de notificación esta Sentencia a el demandado, deberá publicarse sus puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- Ejecutada que sea esta resolución expídase copia certificada y remítase al Oficial No. Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del Artículo 291 del Código Sustantivo Civil.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.- Doy fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco a los 8 ocho días del mes de noviembre de 1986 (Mil Novecientos Ochenta y Seis). Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Manuel Antonio Galán Acuña

1-2

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

C. ENGRACIA HERNANDEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil No. 68/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Angela Gómez Hernández, contra Engracia Hernández, con fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO, y a sus autos los escritos de la actora María Angela Gómez Hernández y el Exhorto No. 46/986, que devuelve el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, SE PROVEE:

1/o.- Agréguense a los autos el exhorto antes mencionado, el cual se encuentra debidamente diligenciado en sus términos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

2/o.- En virtud de que la C. Engracia Hernández, parte demandada en el presente Juicio, así como el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad Capital, no contestaron la demanda que en su contra instauró la C. María Angela Gómez Hernández, según certificación practicadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del término legal que se les concedió y habiendo transcurrido el mismo, con fundamento en los artículos 265, 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía, a los demandados antes mencionados, teniéndoseles por ciertos todos los hechos que dejaron de contestar; asimismo se les hace saber que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y todas las resoluciones que recaigan en el presente Juicio, se les harán por los estrados de este Juzgado. Asimismo y con fundamento además en el Artículo 284, del Código Procesal en la Materia, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a corre a partir de la última publicación de este Proveído, que por medio de edictos deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

1-2

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

C. CELIA MOYA CERVANTES DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil No. 51/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. José Sarabia Monarres en su contra, con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó una Sentencia que copiada en sus puntos resolutivos dice y se lee:

"PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: El actor probó su acción de Divorcio y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre José Sarabia Monarres y Celia Moya Cervantes, quedando ambos libres para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse sino pasado dos años después de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.

CUARTO: Se condena a la demandada Celia Moya Cervantes, a la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos José, María Isabel y María Jesús Sarabia Moya.

QUINTO: Quedan a salvo los derechos de las partes para la disolución de la sociedad conyugal.

SEXTO: Ejecutoriada que sea esta Sentencia de Divorcio, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil de las Personas del Poblado EL TRIUNFO de este Municipio ante quien se celebró el matrimonio, para que haga la anotación correspondiente en el Acta No. 37 de fecha 8 de abril de 1973.

SEPTIMO: Habiendo incurrido en rebeldía la demandada, se le notificará esta resolución en los términos que ordena el Artículo 618 del Código Procesal Civil y cuando cause ejecutoria se ejecutará como lo ordena el Artículo 623 del mismo Ordenamiento Legal invocado. Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

1-2

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Ante este Juzgado se radicó el Expediente No. 719/984, por lo que se denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario de Ezequiel Jiménez Jiménez quien falleció en la Ranchería BOQUERON, Centro, Tabasco el día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, a los sesenta y dos años, de Nacionalidad Mexicana y soltero, siendo sus padres, Juan A. Jiménez y María de los Santos Jiménez (ambos fallecidos), y quienes reclaman la herencia son sus hermanos Catalina Jiménez y Jiménez y Herlinda Jiménez.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES.

Se ordena fijar en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad avisos anunciando el fallecimiento del autor de la herencia, para los efectos que se mencionan, de conformidad con el Artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días, en virtud de que el bien hereditario excede de cinco mil pesos.

Expido el presente Aviso a los veintiséis días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Edén Ramírez Carballo

1-2
(10 en 10)

CANCELACION DE INSCRIPCION

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

C. ALEJANDRA AYALA RAMOS
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juicio Ordinario Civil de Cancelación e Inscripción por Nulidad No. 276/986, promovido por el C. Otilio León Graham, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta Ciudad en contra de Usted, con fechas veintiuno de octubre y diecinueve de noviembre del presente año, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre veintiuno de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Otilio León Graham, por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para todos los efectos legales en el despacho ubicado en la casa No. Dos de la calle Paso del Macuilis (Centro) de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga al C. Lic. Héctor Ruiz Elvira, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de los señores Alejandra Ayala Ramos quien tiene su domicilio en la calle Siete No. Dos Interior Uno, entre las calles Sandino y Paseo de la Sierra de la Col. Reforma de esta Ciudad, y Emilia Hernández Tejeda y Rubicel Rodríguez Jiménez con domicilio en la calle I. Ramírez No. 211 (Interior) y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio oficial en el primer piso del edificio ubicado en la esquina que forman las calles de José N. Rovirosa y Nicolás Bravo de esta Capital, reclamándole las siguientes prestaciones:

a).- NULIDAD ABSOLUTA Y TOTAL de las diligencias de Información Ad-Perpetuam y de la escritura pública que contiene la protocolización respectiva, No. 8,441 de fechas 26 de noviembre de 1981 realizada por el Notario Público del Estado de Tabasco, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

b).- De Emilia Hernández Tejeda y Rubicel Rodríguez Jiménez, reclama la NULIDAD TOTAL Y ABSOLUTA del contrato de Cesión de Derechos de Posesión sobre el mismo Predio.

c).- De Registrador de la Propiedad y del Comercio, reclama precisamente la CANCELACION DE LAS INSCRIPCIONES del Predio mencionado.

d).- Asimismo reclama de los tres primeros demandados, el pago de los gastos y costas del presente Juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2,938, 2,939 , 2,940 Fracción IV y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 25, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con la copia simple exhibida, córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del - TERMINO DE NUEVE DIAS produzca su contestación directamente ante este Juzgado.

De acuerdo al numeral 408 del Código Adjetivo Civil multicitado, se hace saber a las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE ES DE DIEZ DIAS, empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar, salvo reconvencion o lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del mismo Cuerpo de Leyes invocado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

A C U E R D O

"Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, Noviembre diecinueve de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito del promovente, SE ACUERDA: - PRIMERO.- Agréguese a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes el certificado de domicilio ignorado a nombre de la codemandada Alejandra Ayala Ramos, expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

SEGUNDO.- En virtud de que la demandada - Alejandra Ayala Ramos es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídanse edictos que se publicarán tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda. Transcribase en dichos edictos el Auto de Inicio y éste.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez Segundo de lo Civil del Centro, licenciado Enrique Morales Cabrera, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

En vía de Notificación a la C. Alejandra Ayala Ramos, y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

3

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Iracema Acosta Martínez, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el No. de Expediente 371/986 ordenando la ciudadana Juez su publicación por edictos de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de acreditar la propiedad de un Predio Sub-Urbano ubicado en la Calle Sin/Nombre del Poblado TIERRA COLORADA de este Municipio con una superficie de 5,880.00 M2. (Cinco Mil Ochocientos Ochenta Metros Cuadrados), con las colindancias siguientes: Al NORTE, 196.00 M. con Emir Zurita; al SUR, 196.00 M. con Eduardo Pérez R.; al ESTE, 26.00 M. con Calle Sin/Nombre y al OESTE. 30.00 M. con Laguna Sin/Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los treinta y un días de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
C. Griselda de la Cruz Salvador

3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Dimas Hernández Rojas y Estolia Montecino de Hernández, mayores de edad y con domicilio en la calle Yerbabuena S/N del Poblado Luis Gil Pérez, Centro, Tab., se han presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 778.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 40.80 Mts. con callejón Yerbabuena;
Al SUR: 37.00 Mts. con Teresa Montejo Montecino;
Al ESTE: 20.00 Mts. con Audomaro Pérez de la Cruz;
Al OESTE: 20.00 Mts. con Escuela Luis Gil Pérez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
18 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO
Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Sofía Hernández Montecino, mayor de edad, con domicilio en el Callejón Yerbabuena S/N del Poblado Luis Gil Pérez, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 135.07 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 10.35 Mts. con Ricardo Hernández;
Al SUR: 13.00 Mts. con Lucio Hernández;
Al ESTE: 10.10 Mts. con Ramón Pérez; y
Al OESTE: 13.80 Mts. con callejón Yerbabuena.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab. a
18 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO
Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Esteban Torres Hernández, mayor de edad, con domicilio en la calle Yerbabuena S/N del Poblado Luis Gil Pérez, Centro Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 625.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 25.00 Mts., con Daniel Torres;
Al SUR: 25.00 Mts. con Felipe Hernández;
Al ESTE: 25.00 Mts. con Etelvina Alvarez; y
Al OESTE: 25.00 Mts. con calle Yerbabuena.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
18 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO
Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

3

REMATE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

"PRIMERA ALMONEDA"

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil No. 353/985, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración del C. Germán Arzubide Garza en contra de Martín Hernández Reyes y Adela Hernández Reyes, y Beatriz Hernández Reyes, por Auto de fecha seis de noviembre del presente año, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda de los siguientes inmuebles:

A) PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Campesino Sin/Número de la Col. Atasta de Serra en esta Ciudad, constante de una superficie de 261.90 Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos que obran en autos, propiedad de la C. Beatriz Hernández Reyes. Sirve de base para el Remate de dicho bien, la suma de $1'342,500.00 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de $895,000.00 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

B) PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Campesino Sin/Número de la Col. Atasta de Serra en esta Ciudad, propiedad de los CC. Adela y Martín Hernández Reyes, constante de una superficie de 529.54 Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes que obran en autos. Sirve de base para el Remate de dicho inmueble la suma de $4'003,500.00 (Cuatro Millones Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de $2'669,000.00 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la Planta Baja del edificio mencionado, sitio en la esquina que forman las calles de de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad base para el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los catorce días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Magaly León Brown

3

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Que en el Expediente Civil No. 105/986, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por Olga María Vázquez Zurita, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO Y SE ACUERDA:

Se tiene por presentada a la C. Olga María Vázquez Zurita, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa marcada con el No. 501, de la calle Victoria de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban a los Pasantes de Derecho Mario Cárdenas Vasconcelos y José del Carmen Acosta Martínez, así como para que tomen apuntes del Expediente y reciban toda clase de documentación, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un Predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado de FRANCISCO J. SANTAMARIA de este Municipio, con una superficie de 286.60 Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados, con Sesenta Centímetros., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORESTE, con 28.00 Metros con Ramona Gallegos Viuda de Pérez; al SURESTE, en 9.80 Metros con Edwin Oropeza Evoli; al NOROESTE, en 9.60 Metros con la calle Licenciado Benito Juárez y al SUROESTE, en 28.00 Metros con Sebastián García Gómez. Con fundamento en los artículos 1o, 2o, 44, 55, 870, 872, 904 Fracción II, 906, 905, 907 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de los artículos 2933 y 2934 del Código Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público désele la intervención que por Ley le corresponda.

Con fundamento además en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese este Proveído por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado; asimismo fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos acostumbrados, en relación a este Juicio.

Agregados que sean las publicaciones de los edictos, se señalará fecha para recibir la Testimonial de los señores Ariosto Edwin Oropeza Evoli, Silviano Pérez Vidal y Leonel Alipi Baeza.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Armando López Herrera, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad del Estado, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO MIXTO

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

3

REMATE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

"PRIMERA ALMONEDA"

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil No. 327/985, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la C. Ma. Adoración Dagdug de Arzubide, en contra de Jesús Martínez Velázquez y Roberto Méndez Correa, por Auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda de lo siguiente:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en Circuito de Juan García V. No. 30 de la Colonia Sociedad de Artesanos (INFONAVIT) en esta Ciudad, constante de una superficie de Ciento Setenta y Cinco Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias que obran en autos. Sirvase de base para el Remate de dicho bien la suma de $6'579,000.00 (Seis Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de $4'386,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.)

UNA MAQUINA DE IMPRESION OFSET de - rodillos marca ELLESS STREAM-FEEDER eléctrica, color verde oscuro, en regular condición de mantenimiento. Sirvase de base para el Remate de dicho bien el valor comercial asignado por el Perito Común, o sea la suma de $1'900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad $1'200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán - depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la Planta Baja del edificio mencionado, sitio en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia en esta Ciudad, el Diez por Ciento de la cantidad base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Magaly León Brown

3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. Lelin Vázquez Escalante, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Iquinuapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 6 de junio de 1985 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio constante de una superficie de 00-27-31 has., que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 15 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: 50.50 Mts., con Juan Segovia Acosta;
Al SUR: 43.50 Mts., con Raquel Acosta Javier;
Al ESTE: 60.50 Mts., con calle Benito Juárez; y
Al OESTE: 55.00 Mts., con Diego López Bravata.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuído por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab.,

noviembre 19 de 1986

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

3

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.

Comalcalco, Tab., a 14 de noviembre de 1986

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por el Sr. Nerio Soto de la Fuente, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Reforma de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco 14 de noviembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el Sr. Nerio Soto de la Fuente, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 854.00 M2 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Reforma de esta Ciudad, y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 62.00 Mts. (Sesenta y Dos Metros con Río Seco); al SUR, 61.00 Mts. (Sesenta y Un Metros), con calle Reforma; al ESTE, 5.50 Mts. (Cinco Metros con Cincuenta Centímetros), con calle Constitución y al OESTE, 22.50 Mts. (Veintidós Metros con Cincuenta Centímetros), con la Sra. Angela Pantoja Vda. de Aguilar. Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del Público en General por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante que da fe"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

3

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tabasco, a 24 de septiembre de 1986

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud presentada por el C. Candelario Gómez Izquierdo, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un solar ubicado en el perímetro urbano de esta Ciudad, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Cunduacán, Tabasco, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Candelario Gómez Izquierdo, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con superficie de 360.00 Mts.2 (Trescientos Sesenta Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de este Municipio, y que se localiza por lo siguientes linderos: Al NORTE, 37.00 M. con José del C. Escalante Gómez; al SUR, 35.00 M. con Asunción Domínguez Jiménez; al ESTE, 10.00 M. con Lecho Seco Río - Cunduacán y al OESTE, con Anillo Periférico, 10.00 M.

Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la última fecha de publicación del último Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudiera tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Lic. Heberto Taracena Ruiz, Presidente Municipal de Cunduacán, Tabasco y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Carlos M. Morales Trinidad".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Lic. Heberto Taracena Ruiz

EL SRIO. DEL AYUNTAMIENTO

C. Lic. Carlos M. Morales Trinidad

3

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

CC. VICTOR GIL VAZQUEZ, JESUS MENDEZ GARCIA Y JOSE LOPEZ CALDERON PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA SOCIEDAD RURAL DE COMPRA EN COMUN DE INSUMOS, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "EL SANTUARIO", PARA SUS CONOCIMIENTOS:

En el Expediente No. 101/985, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Inocente Castillo Sánchez, en contra de ustedes, se dictó un Proveído que a la letra dice:

"... Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco. Agosto veintiséis de mil novecientos ochenta y seis. VISTOS: Y la diligencia de cuenta que antecede, SE ACUERDA:

Como lo solicita el C. Inocente Castillo Sánchez, en su escrito de cuenta y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados Víctor Gil Vázquez, Jesús Méndez García y José López Calderón, Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad Rural de Compra en Común de Insumos, Industrialización y Comercialización "EL SANTUARIO", en virtud de que en el término concedido no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los estrados de este Juzgado publicándose además la rebeldía en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el Artículo 284 de la Ley antes invocada, el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación del Edicto.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas conforme al Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, expido el presente Edicto a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, República Mexicana".

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Edith Yazmín Salazar Cetina

2

NULIDAD DE DOCUMENTO Y CANCELACION DE INSCRIPCION

C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

PRESENTE

En el Expediente Civil No. 204/984, relativo a Vía Ordinaria Civil, Juicio de Nulidad de Documento y Cancelación de Inscripción, promovida por el C. Jesús Pérez Gómez, en contra de los CC. José Gómez Rodríguez, Guillermo y Fernando Contreras Domínguez, así como el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha veintiséis de febrero del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"...VISTOS: el escrito presentado por el actor Jesús Pérez Gómez de fecha cuatro de febrero y cómputo secretarial, con fundamento en los artículos 265 y 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:
UNICO.- Tomando en cuenta que el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal, se le declara en rebeldía apercibiéndolo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes le surtirán sus efectos a través de los estrados del Juzgado y se manda a recibir el negocio a prueba por el TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES a las partes, debiéndose publicar el presente Auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente.
Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretaria Judicial por Ministerio de Ley, la C. Lilia Jiménez de Garcia, certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab.,
abril 15 de 1986

ATENTAMENTE
EL SRIO. DEL JUZGADO CIVIL

LIC. J. RODULFO ESTRADA HDEZ.

2

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ALBERTO DIAZ GUZMAN
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente No. 406/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Margarita Gerónimo Acosta, en contra de Usted, con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. Por presentada Margarita Gerónimo Acosta, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en certificación de domicilio ignorado por el Capitán Wilfrido Robledo Madrid, copias certificadas de las actas de matrimonio de Alberto Díaz Guzmán entre la promovente, de nacimiento de María del Carmen, Candelaria, José Luis, Blanca Estela y Samuel de apellidos Díaz Gerónimo, así como copias simples que exhibe con el que promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposo Alberto Díaz Guzmán de quien ignora su domicilio con base en las cláusulas previstas en el Artículo 267, Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, Pérdida de la Patria Potestad sobre nuestros menores hijos Candelaria, José Luis, Blanca Estela y Samuel, de apellidos Díaz Gerónimo, las demás consecuencias legales relacionadas a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une y los pagos de gastos y costas que se ocasionen durante el presente Juicio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 22, 24, 29, 41, 266, 267 Fracción VIII y IX 281 y demás aplicables del Código Civil en vigor en concordancia con los artículos 24, 44, 94, 142, 155, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por edictos el presente Proveído por tres veces de tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y uno de mayor circulación para los fines de que Alberto Díaz Guzmán se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado con un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto en que se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS y comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. De las pruebas ofrecidas por la actora Margarita Gerónimo Acosta, dígase que se acordará en su oportunidad.

Requiérase al demandado para que señale domicilio para oir citas y notificaciones, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Se le tiene a la actora señalando como domicilio para oir citas y notificaciones el Despacho Jurídico marcado con el No. Ciento Veinticuatro de la Avenida Francisco Javier Mina, Col. Reforma de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al licenciado Rafael Arcangel Argáez Díaz.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz quien autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles y rúbrica. Este Acuerdo se publicó en la lista del día once del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis. Conste. Quedó registrado bajo el No. 406/986 que le corresponde en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica".

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, y en Vía de Notificación a la demanda conforme lo ordena el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente Edicto a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

1 - 2 - 3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.